



## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

*Aprobado Pleno 31.01.1974 – 24.05.1974  
Autorizado Ministerio Gobernación 12.06.1974*

ARTÍCULO 1º.- con la finalidad de premiar especiales beneficios señalados a la Ciudad o extraordinarios servicios a la misma, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig instituye las siguientes distinciones:

- a) MEDALLA DE LA CIUDAD en su categoría de Oro, Plata y Bronce, para personas físicas y la Corbata para entidades, asociaciones y colectividades.
- b) SANVICENTERO ILUSTRE.
- c) HIJO PREDILECTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.
- d) HIJO ADOPTIVO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.
- e) MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.
- f) SANVICENTINO HONORARIO.

ARTÍCULO 2º.- Los miembros de la Corporación Municipal, durante el periodo del ejercicio de sus funciones y tres años más a partir de su cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna.

ARTÍCULO 3º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

ARTÍCULO 4º.- LA MEDALLA DE LA CIUDAD constituye el grado máximo de los honores y distinciones que puede otorgar la Corporación y respondiendo a ese carácter excepcional habrá de reservarse su concesión a casos verdaderamente excepcionales, de méritos y extraordinarios que concurren en personalidades o entidades o corporaciones que por sus destacados merecimientos y por los relevantes servicios prestados a la Ciudad y honor a ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, dignas, por todos los conceptos, de esta elevada recompensa.

Se limita la concesión de la Medalla de la Ciudad en su categoría de Oro HASTA UN MÁXIMO DE VEINTICINCO, no pudiendo otorgarse ninguna otra que exceda de ese límite sin haberse producido vacante.

La Medalla de la Ciudad será como la que se aprobó en su día por la Corporación, si bien el escudo será el que está en vigor, esto es: Escudo a la española; el jefe de oro, con los cuatro palos de gules, que es de Aragón, y de sinople con dos herraduras de oro, en pal, acompañadas de dos y dos flores de almendro en su color. El todo sur montado con corona real cerrada y, sobre ella una cinta de plata con el mote "Sequet pero sanet".

ARTÍCULO 5º.- El Título de SANVICENTERO ILUSTRE, solo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Ciudad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, hayan alcanzado alto prestigio y consideración general.

ARTÍCULO 6º.- El título de HIJO PREDILECTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG podrá recaer en quienes hayan nacido en esta población y en los oriundos de la misma, es decir aquellas personas cuyos padres sean naturales de San Vicente, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de San Vicente del Raspeig, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel Título debe estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo sanvicentino por ella representado.

ARTÍCULO 7º.- El Título de HIJO ADOPTIVO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, podrá concederse a favor de personas que, sin haber nacido en San Vicente, y cualquiera que sea su



naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias señaladas anteriormente, para la concesión del Título de Hijo Predilecto de San Vicente del Raspeig.

ARTÍCULO 8º.- El Título de MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN podrá ser otorgado por el Ayuntamiento a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de alta consideración que le merezcan o correspondiente a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto la Corporación o las Autoridades Municipales de la Ciudad. Para otorgar el expresado Título a persona nacida fuera de nuestra patria se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos exteriores. El nombramiento podrá ser vitalicio o por el plazo circunscrito tan solo al periodo que corresponda al del cargo que ocupa el designado, cuando la designación ya ha sido acordada expresamente en atención a dicho cargo. Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración municipal de San Vicente del Raspeig. Podrán obtener en actos oficiales, como insignias representativas del honor recibido, los distintivos idénticos a los que tradicionalmente usan los miembros efectivos del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

ARTÍCULO 9º.- El Título de SANVICENTINO HONORARIO, podrá concederse a favor de personas que, sin haber nacido en San Vicente del Raspeig, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, se hayan distinguido en el campo de beneficencia, enseñanza o servicios a favor de San Vicente.

ARTÍCULO 10º.- El procedimiento para la concesión de Honores y Distinciones a), b), c), d) y e), se iniciará con un escrito que deberá estar suscrito por el Alcalde o por un mínimo de Concejales en funciones que represente dos quintos del número que integran la Corporación Municipal. También podrá solicitarlo las entidades o asociaciones, legalmente constituidas, o un número de vecinos no inferior a cincuenta. En todos los casos la Alcaldía, por Providencia nombrará entre los miembros de la Corporación un Juez Instructor del expediente y de Secretario actuará el de la Corporación o funcionario Letrado en quien delegue. El Juez Instructor estará obligado a realizar la más depurada y concreta investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones a cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc. que se consideren necesarios.

La información tendrá un periodo de duración de dos meses. Una vez terminada, en plazo de quince días, el Instructor, en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Especial de Honores y Distinciones, la cual, a su vez, propondrá a la Alcaldía el sobreseimiento y archivo del expediente, o la ampliación de información o de cualquier prueba, diligencia, o la elevación a definitiva de la propuesta formulada con carácter provisional por el Juez Instructor. La tramitación del expediente deberá ser reservada y secreta. La Alcaldía recabará la preceptiva autorización Ministerial si fuera necesario. Y se llevará la propuesta definitiva al Pleno, siendo necesario para la aprobación el asentimiento en votación secreta en "quórum", según el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Sólo para casos excepcionales, por tratarse del Jefe del Estado o de otros Jefes de Estado de países con los que España tenga buenas relaciones, que honren a nuestra Ciudad con su visita o con alguna distinción, se autoriza a la Alcaldía para conceder las reseñadas en los puntos a), b), c), d), y e), sin necesidad de expediente.

ARTÍCULO 11º.- La Concesión del Título se acreditará mediante entrega solemne de un pergamino, una medalla o placa y un distintivo de solapa. La Medalla será como la que se describe en el artículo cuarto de este Reglamento. El pergamino será ejecutado artísticamente, con orla e iluminación a mano y una leyenda en que conste el acuerdo de la concesión. La placa irá labrada en plata y el escudo en esmalte. La insignia de la solapa contendrá el escudo de la Ciudad, también en esmalte. Serán impuestas en acto solemne.

ARTÍCULO 12º.- La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un Registro en el que se consigne las circunstancias personales de todos y cada uno de los distinguidos con alguno de estos honores. También se consignará la fecha del fallecimiento, y dicho Libro estará dividido en tantas secciones cuantas son los honores y distinciones que puede otorgar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13º.- En todo lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las Normas y disposiciones que a este respecto rijan con carácter general en todo el país.